

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1812

Nivel de descripción : Unidad de instalación

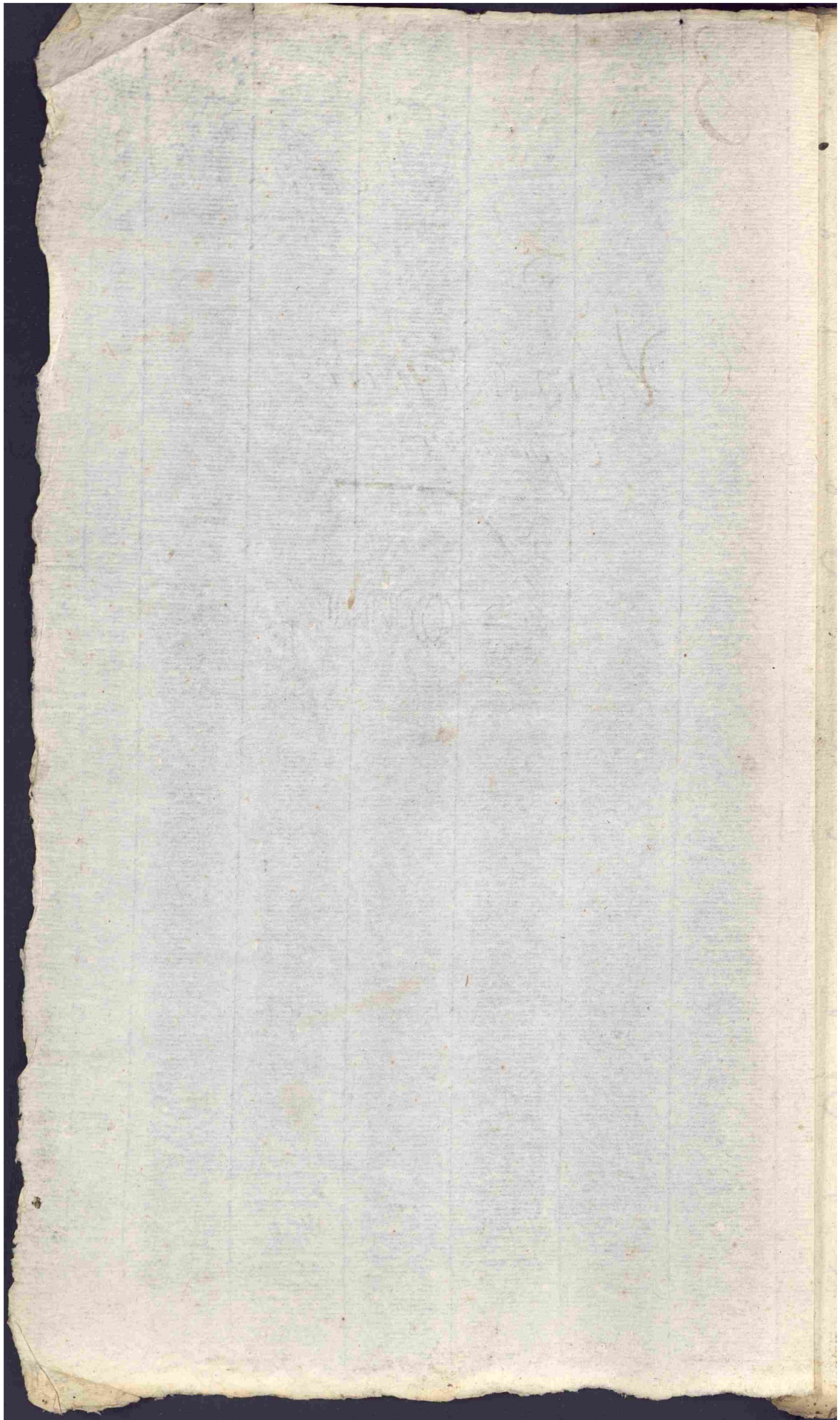
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Sp. N. y S. Año de 1812.

Libro de Acuerdos
Capitulares.

[Faint handwritten signature or initials]



da
Comunic. en 7 de Abril
1812.

La Junta Superior de esta
Provincia de acuerdo con el
Excelentísimo Señor Co-
mandante General de ella
Marques de Monsalud man-
da que en todos los Pueblos
donde se haian establecido
Municipalidades por dis-
posicion del Gobierno Intero
Teren al momento, y que
Continuen los funcionarios
publicos que lo deben ser con
arreglo alas Leyes y ordenes.

de nuevo legitimo Go
vierno dando Cuenta a esta
Superioridad de haverlo asi
Executado: Lo que Comuni
co a V. para su cumpli
miento, y que al mismo
efecto lo haya Circular
Inmediatamente a los
Pueblos de su Partido,
dandome aviso al re
cibo de esta = Dios guarde
a V. muchos años
Valencia de Alcantara
y narro Veinte y do
de mil ochocientos doze Josef

J

Calderon y Gonzales Secretario
Señor Presidente y Vocales de la
Junta Municipal de la Ciudad
de Serena

Decretos / Guardese y Cumplase, circule.
Con copia a los Pueblos de este
Partido para que lo tengan en
tendido: Serena y Navo treina
y uno de mil ochocientos doce =
Muñoz

Corresponde Conus originales de que
Certifico: Serena y Navo treina
y uno de mil ochocientos doce =

Manuel Josep
de Guillemares

En el Site de Abril en f. se recivio esta com. se leyó estando jun
toy los Señores Municipales para su inteligencia y cumplim.
y en credito de ello lo firmo en Cabeza la Baca Dho. dia veite de
mil ochocientos doce =

Manuel Josep
de Guillemares

En el Site de Abril en f. se recivio esta com. se leyó estando jun
toy los Señores Municipales para su inteligencia y cumplim.
y en credito de ello lo firmo en Cabeza la Baca Dho. dia veite de
mil ochocientos doce =

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of names and dates.]

En Caveralabaca vice el Abril e mil ochocientos

doce el Señor Conregidor de ella en vista de la com. q.
antes de el dho. Junta de esta Provincia terminan
te aq. caven al momento las Municipalidades que se ha
yan establecido por disposicion del gobierno intruso q.
continuen los funcionarios publicos que lo deryen ser con
arreglo a las Leyes y Ordenes de nro. legitimo gobierno
en su cumplim. mand. con asistencia de los individuos
de la misma Municipalidad q. pudieron ser habidos que
sin dilacion se procura aponer en egecucion tal man
dato y en efecto habiendo puesto recado por el Alguacil
ordinario a dhas. Capitulares que fueron en el ultimo
año comparecidos a estas Casas con sus títulos excepto
Carlos Barquez y D. Miguel Solari Alcaide y Regidor en
su consecuencia se les manifesto y leyó aladeta dha. or
den y todos rigeron q. la obedecian y obediacion con el
respeto devido y q. estan prontos a continuar en sus respe
tivos cargos y empleos y en prueba de ello se ventaron en sus
antiguos y preeminentes ritos y entregando el Señor Co
regidor la vara alta de Justicia al Señor Alejandro Nu
ñez quedando escluidos los anteriores funcionarios publicos
y todos unos y otros lo firman y mandan se de cuenta de ha
berle sido escudado la dha. Superior Junta de Reg. de J. de

Bernabe Calbo, Josef Chaves

Alejandro Nuñez

Nuñez Juan de Aguilera

Juan de la Fuente Pedro Dominguez
Cervera

Josef Romero
de Castilla & Fran. Sanchez Venal

Josef de la Cruz & Josef Barana Juan Calderon

Attestado.
Cochin Requitor

Para proceder a lo que corresponde conforme al espíritu
de la orden que antecede puse en averria al ordinario
de su mrd. D. Joaquin Marin del Valle Vecino de La
fia para con su dictamen obrar lo que sea y entienda
con arreglo a las leyes y ordenas como se cita. Asi por
este su auto lo prohee manda y firma el señor
Alejandro Nuñez Alcalde ordinario por su Mag.^d de
esta Villa de Cerveralabaca en ella y Abril trece de
mil ochocientos doce =

Attestado.
Cochin Requitor

Nota y No ha tenido efecto la prohibición de
dexas diligencias por hallarse enfermo
en cama el citior a quien se hizo exors
segun ha manifestado su madre con
firmas suyas en caxera la dicha diez y
seis dicho año = end. prob. Nuñez
Cochin Requitor

En caxera la Plaza diez y siete de Abril de
mil ochocientos doce. Los señores Melchor
Núñez y cenario Marques Alcaide ordinario
y Co. Sanchez y D. Miguel socias Regidores
el primero perpetuo, Josef Jodeny y Pedro con
zelo Judio general y Perzonero, unico capi-
tulanes que componen su Ayuntamiento, es-
tando en el con la solemnidad de su Escrito, y la
asistencia de Cavallo cura D. Juan Romero
de Canilla, afecto de practicar la devocion
de Alcaides ordinarios y la de un Regidor años
para todo el presente año segun se previene en
la superior orden de Caxera de la Junta supe-
rior de esta Provincia, pues segun las Leyes y or-
denes cumplidos el año es de hacer devocion
segun la practica, y en su defecto proponer
numero doble ala Real Audiencia, En este su-
puesto, y en el de que el Sr. D. M. Marquez, y Re-
gidor Jodeny, que no se hallaron en la ocasion
que cesò la municipalidad, y començò à continua-
ar los demas señores como funcionarios publi-
cos en obediencia de lo mandado en esta orden
constituidos a este Pueblo, y enterados de lo
que han urdido de sus empleos como los demas con-
ceales, y lo manifiesta esta acta, por lo
que se hizo exhibicion de las respectivas

El dho Alcaide que cantara los cantares d' dho
y Regiones, y manifestada aquella tenuta
en un mapa hecha padario, y el cantaro
d' dho Alcaides desgozando y p. ello abierto por
manera que unas dho Alcaides con que se a-
tan los Polos, y los dos atados tenuta faltar
uno; disponieron sus mrd. y requiren
dho cantaro para saber si contiene el
numero d' Polos y Polizas que debe haber
teniendo presente que la Inmaculacion se
obio por el Alcaide mayor de Segura en
virtud de orden superior en el año d' m. d. c.
ochocientos y nueve segun su testimonio
q. obra en el Libro capitular de este mismo
año que debio principiar y principio en ocho
cientos diez hauyendo hecho solo un Alcaide
en el que lo fue Don Juan de los Rios que ex-
presa la diligencia de Desvinculacion, y por
esos antecedentes dicen sus mrd. que el
numero d' Polos y Polizas que debe tener dho
cantaro deben ser sieteientos y diez atados
en cuyo suplemento solo tenuta haorendho
cantaro cinco polos y con sus respecti-
bas polizas segun manifestan estos, y por
polos una, que no tienen poliza alguna
y por polos atados y al mismo cantaro

el uno manifiesta tener poliza, y el otro
no, por manera que por ello se evidencia
fallar las respectivas tres polizas de los dos pri-
meros sueltos y acatado; cuyo acontecimiento
inferen sus mercedes ha ocurrido a causa de
que estando el Alcaide y cautivos en estas ca-
sas con sus familiares, y la frecuente entrada
en ellas por unas y otras tropas rindidas
estas se ha causado dicho daño pensando en
que podria contener dinero o otra cosa de
alguna utilidad; hallando el cautivo a re-
gidores sin ofensa alguna; en este supues-
to acuerdan dho. ^{res} que para proceder con el
debido conocimiento en esta diligencia de Dime-
cubacion se remita en acatado al ^{N.º D.º} D.º
Felix Manco Calderon ^{res} veg. de la inmediata
villa de Taculera; sea atencion no ocurra
duda alguna a dho. ^{res} en Varon de dho. secular
el Regidor por hallarse su cautivo en el buen
estado que manifiesta procedase a su saca
y en efecto haviendo el cautivo a Regidores
y con las ceremonias acostumbradas de
coltriales permitidos p.º un Niño de dho. edad

se sacó un pilorio y de una poliza la q.
 leida por dho. cura de dha. Andrey Ba-
 uentero para regim de esta villa por uno
 año con treinta y uno votos = Cuarenta
 Baes y Diciembre veinte y quatro años
 ochocientos nueve = Lra. D. Jacinto marro
 y Torres: Lo que visto y entendido por sus
 mds. digeron, que sin dilacion se haya
 y se haya el tal reg. anual de esta villa y
 presente año; que se haga comparecer en
 esta causa connotoriales y se le de la poses-
 sion mediante a habitar sin impedim.
 legal que se lo impida. En lo adelante
 mandan y firman sus mds. a todo lo
 que dize:

Alexandro Nuri	Juan Romero	Cesareo
Juan Sanchez	Alonso Casin	Vasquez
Miguel Socian	José de Lemor	
	Pedro Dominguez	
	Centeno	
		Alonso
		Gaspar Guillon


En la misma villa de a mes y año: Lo mds.
 mos. y. conofatos con igual asintencios

Al Cavallero Cura, entendiendo que el dho.
gado anterior nombrado no se hallaba en casa
segun ha manifestado el conductor de estas
diligencias, en su virtud mandan se proceda
a la extraccion de Alcalde en el modo que se
halla el cantaro, en su virtud havido el
cantaro voltiado su pilorio p^r un Niño
se sacó uno de una poliza deca añ= D^o Josef
Romero para Alcalde ordinario de esta villa
por un año con treinta y cinco votos. Caxera
la Maca y Diciembre veinte y quatro de mil ochocientos
nuebe= Die. D^o Martin Marco y Torres=
Lo que visto y entendido por sus señas. Digeron
se proceda a ponerlo en posesion respecto a que
no tiene tacha legal: se sacó otro pilorio y
poliza, y era leida die añ= Josef Lemus para
Alcalde ordinario de esta villa por un año con
cuarenta y nueve votos. Caxera la Maca y Dic. vein-
te y quatro de mil ochocientos nuebe= Die. D^o Jacin-
to Marco y Torres. Lo que visto, por sus señas.
y que es Padre politico de la muger del D^o Jose
Romero, y que estan y biven juntos en una casa
mandan se vuelva a introducir en su pilorio y can-
taro, y se onde este: en efecto se sacó otro pilo-
rio, y se sacó una poliza que die añ= Josef Garrido
para Alcalde ordinario de esta villa por un año.

Don Jose Romero de Castilla Abogado de las R. conse-
 jos y vecino de esta villa como mejor proceda y haya
 lugar en dño. Ante V. Digo: que havriendose proce-
 dido a la derivacion de la de Alcaldes para
 el presente año, parece haver sido yo electo para
 este cargo: Pero como a mi me avista la legitima ex-
 cepcion de haver sido en el año proximo pasado
 de mil ochocientos once Depositario de este concejo
 y por lo mismo estoi impedido de exercer el ofi-
 cio de Alcalde, procede el que se me declare así
 y para ello:-

AV. de Sup.º que admitiendome este escrito en el papel
 en que va a falta del sellado y sin perjuicio de
 la R. Hacienda, se tiran tener por legitima
 dicha excepcion y declararme inhabil; pues
 así es de justicia que pido, suplico y protesto
 lo necesario etc.

Li.º Don Jose Romero
 de Castilla



Providenz? No ha lugar ala excepcion pretendi-
 da por aora; procedase adar la posesion
 decretada; y el dño. D. Josef Romero apura
 al tribunal de la Provincia competente
 los señores Justicia y Regimiento y demás

Capitulares que subscriben lo mandado

y firman en cava de la Baza y

Abril veinte de mil ochocientos

doce, de f. e.

Alexandro Kino, Cesario Vaquer

Juan Sanchez, Josef de Leon

Miguel Garcia

Pedro Dominguez

Centeno

Esteban
Cachin Aquilon

Notifican y continen que se sabe la anterior

Providencia de D. Josef Romero de Cardona

en su Persona, de f. e.

Aquilon

Proveion } En cava de la Baza veinte de Abril de
Abril de mil ochocientos doce. Lo mandamos

concejalos constituidos en estas cosas

constitucionales con mi asistencia, a efecto

de dar la Proveion de Alcalde y Regidor como

se decreto en la diligencia de Devin recabada

y comparecido en ellas alij electo D. Josef
Pomero, y Josef Garrido, que no ha hecho
el Regidor Andres Vallettero, haviendo ma-
nifestado esta Eleccion alij primero, y entre
nada aceptaron sus cargos, y por lo qual
causes se le recibio el juramento ordinario
segun la ley, ofreciendo p. el en primer lu-
gar defender la Pureza de Maria Santissima,
la Jurisdiccion Real, alij Pobres, huérfanos y
viudas, y quanto sea a uso y correspondencia
a su cargo, sin pasion odio, ni interes, y para
consequencia p. el Sr. Melchoro Nunez entre-
go la vara de Justicia, abiniendo D. Joseph
Pomero Alcalde de primer voto, haviendo hecho
lo mismo el Sr. Cesares Marquez con Josef Ga-
rrido, y de consiguiente se levantaron en
el lugar pretermitente todo en señal de pro-
seccion que tomaron, y se le dio quietud
pacificamente sin contradiccion de persona
alguna. Como que se concluyo esta dili-
gençia de oficio, que firman de
nuestro y que dese =

de Toranzo Nunez Cesares Marquez

Juan ^{co} Sanchez Josef delima
Miguel ~~Pedro~~
Pedro Dominguez

Josef Garrido

Centeno
Josef Romero
de Canilla

Antero
Cachin Aquilon

Presion de
Reg. Andres
Vallecano
Despues se presentaron los J. M.
de lo son el Sr. D. Juan de Romeros
Canilla y Josef Garrido representando
continuo el electo Sr. Reg. Andres Vallecano
el que enterado de la eleccion a su favor de
tal Reg. por la de insculacion obrada q.
antecede, enterado de ella, dió la respuesta
en quanto ha lugar, y su oficio a Reg. de
y a su consecuencia le recibieron el juramento
en q. hizo segun d. x. y en obsequio
del prometido cumpliendo con su deber
con su oficio a Reg. de; y a su consecuencia
el Sr. Reg. de se le dio la posesion de su oficio
que tomo quieto y pacificamente segun

tiene decretado. Y en credito dello lo firmar
segunto. y el porcionado en una villa de
mes. y año y dextro ay fe =

Joset Romero
de Castilla

Joset Garrido Andres
Ballateno

J. M. M.
Gracin Aguilar

Acuerdo } En caxera la Baza veinte y cinco de

Don Jose Romero para
Alcalde ordinario de esta
villa por un año con
treinta y cinco votos -
Cabeza la Boca y Diva.

24 de 1809 =

Sic. do D. Jacinto Manno
y torres

Jose Garrido p.^a Alcalde
Ordin.^o de esta villa por un
año con quarenta y un votos.
Cabeza la vaca — Dir.^e
24 de 1800 =

Sic. doñ.^a Jacinto Navarro
Hoyos

Love Partridge
Dublin
1711

Andrés Ballesteros p.^a
Regidor de esta Villa por
un año con treinta y uno
votos = Cabera la Brava
y Dixe 24 de 1809 =
Lic. D. Jacinto Marro
Flores

Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper, possibly a fragment of a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper. Some faint words like "Dear" and "Yours" are visible.

Acuerdo Nombrado
 Sabientes y Dependientes de esta villa
 En Caxera la noche dia veinte y
 nueve de Enero de mil ochocientos doce.
 Los señ. Justicia y Municipalidad de ella en audio
 plenos y congregados como lo han sido y con rumbo
 digeron: Despueda ha haer los correspondientes
 nombramientos de Sabientes y Dependientes de
 esta villa para todo el presente año en atencion
 alas facultades y potestades del Ayuntamiento, y ha-
 biendo conferenciado sumidos para su mayor
 haer esto procedieron a su eleccion en la forma
 siguiente =

Alcaide y Por Alcaide ord. de esta villa y su Justicia al dia
 ondo. Dn. Joaquin Marin al calle y. de Lepa.

Alcaide y Por maestro de numeras letras para la con-
 y enseruancia de los niños de q. hay mucha necesidad en
 esta villa a fr. Tomas Trepo.

Alcaide y Por crinivato ord. de esta villa a Joaquin Ca-
 yero.

Alcaide y Por maestro de herrero a Ramon Gomez

Alcaide y Por felos de banos en sembreras a Tomas
 Labado y Josef Regana

Alcaide y Para regir el Pelax de esta villa a Fran. Megia
 y Ramon.

Sanguador } Por maestro de Barbero y Sanguador de Fran.
Manr. Soria.

Guarda de } Por Guarda de la Dehera y Montes de esta villa
Monte. } de Baquin Cayero.

Medico } Por medico titular de esta villa a ^rD. Miguel
Soriats.

Mayor domo } Por mayor domo tennero de Propio y arbitri-
de concejo. } tios de cuenta de los ^{res} de la municipalidad
de Josef Diaz veio.

No son los sujetos que tubieron hauien nombrar
alg que se les haia saber para que cada
qual lo acepte y cumpla con su cargo
en el presente año. Con lo que se concluyo
esta diligencia que firman sus nros. Habi-
tando este papel si no havido sellado
si que dase = Ten en estado acordaron an-
gimo. y nombraron por Medico de
~~esta~~ al nro. Fr. Tomas treso a quien
se le acuerda con el sueldo señalado en
reglamento como viene de costumbre =
en = remate.

Bernabe Calvo

Josef Balleza

Josef Binao

Juan de Aguilera

Josef Romero
de Castilla

Juan de la Fuente

Señal de Mancales

Josef Garcia

Antonio
Bachin de la Fuente

Noticia de lo que se contiene por medio de Alguacil
ordinario comparecieron ante mi el Sr. Alcaide
en el anterior Acuerdo, y al que se le dio saber
su cargo, y enterado de lo que se le dio saber
pueden para cumplir con ello, y lo firmaron
los que saben de que dize =

F. Thomas Zamora

Miguel Socias

Tomás Zabala

Jose Dioses

Juan Ramon Mexia

Ramon Gomez

Sevillos

Acuerdo En caxera la Baxa veinte y quatro Enos
en el ochocientos doce: Los Jueces Municipales
cipalidad della, emando en su acuerdo en dho. dize
non: Que para poder atender a lo continuo de
ministros que de todas partes residen a este Pue
blo, se haga un reparto de veinte mil: Entre
todos los hacendados de esta villa y forasteros
con inclusion de Capellanias, Mayordomios y Co
fradiaz della por el mismo orden y sin distincion
con q. se alogranbra haver el dho. de los contribuciones
para de este modo no causar perjuicio
a ninguna persona contribuyente, y que cada uno
pague a proporcion de los bienes que tenga, y que
deben contribuir segun se hace el dho. de contri
buciones reales; en cuyo supuesto y para reali
zar, a la mayor brevedad nombra a sus señores
por repartidores a Josef Diaz, Juan de Regia
mayor, Tomas Lavado y Josef Regia de mayor.
los quales procederan a su enajenacion con la
pureza y exactitud que corresponde y es de es
perar de su habilidad, e integridad, para cuyo
efecto se ha mandado que todo presente
en el oficio del infrascripto Escribano su relacion
de cada uno de los bienes que tengan vienes y como
bienes que son los q. deben sufrir esta con
tribucion, y con presencia della hazan Raquero
general, incluyendo en el los tractos, comercios
y grangerias que consideren haver en el Pueblo

y su veing por manera que cada qual contribuya
suelto a libra de las utilidades que se le consideren
cuena pua y arreglase las acciones que hagan dho
Nombraoj dho bienes que deban supir dho reparo
que haran mercedida que sea su aceptacion
y puaant. poniendo testimonio siete de uendo p.
cavera diel y eba quido se puaerata a la mis.
ma municipalidad para su aprobacion si lame.
reiere. Yo firmamos dho. havilitando este papel

q no hayer lo sellado de fe = ~~omd. que debe =~~
entre lo que sea: ~~de~~

Bernabe Calbo
Juan Diaz
Josef Romero
de Castilla

Josef Borrall
Josef Barusa
Josef Lopez
Josef Garvito
Señal a Manca
Josef Aguilera

Confha. treinta de mes y año dho pite testimonio
de este anterior acuerdo como y para el efecto que
se manda a dho =
Aguilera

Acuerdo En caxera la Baza dia diez y seis de febrro.
Anil. ochorocientos doce. Los señ. Jueces de
Municipalidad de ella; cuando juntos y congre-
gados en su Acuerdo ordinario dijeron y acordaron
con toda conformidad: Que siendo como
son incensables, a mucho tiempo de en apar-
te, las grandes y continuas contribuciones
de Granos, Ganados, y demas Arrendos que
se estan exigiendo a este, como a los demas
Pueblos para la subsistencia de la Tropa por
cuya falta se halla ya prevenido a pu-
rissimo de todos modos y facultades, y que
por la falta a poder contribuirse, se halla
en el mayor riesgo y peligro de perder los Pa-
ques, Armas, y demas Arrendos Militares
en su Persona y bienes con que se les debe
nada en cada ocasion; Arredimir tan-
graber y general, por juicio, y que no queda
arredimido en un todo de Preventivo no ha.
Nan ya otro Arbitrio para poder exiger
y continuar semejantes Arrendos, nos que
se a proceder a la enagenacion de algunas
porciones de terreno publico: Por tanto para
que asi se Realice, probayeron y determi-
naron unanimemente y conformes, que desde
luego se haga saber y se publique en la for-
ma de Decretos esta disposicion para si
alguna Persona del Pueblo, o forastera quisiere,
de comprar alguna porcion del sepulchro
ante el impagado Año hacer su Señala-
miento y Redimimento, o Compravencia

para en su virtud proceder a la tación y subasta
y remate en la forma ordinaria, otorgándole
al Comprador, o Compradores la correspondiente
Cédula, y escritura hacia que por la superioridad
competente se apruebe dicha enagenación para
con su importe facilitar dorados y suministros
que con tanto rigor se piden al Pueblo, que se ha
llá ya en estado de no poder subsistir a ellos sin
persecer todo su Morador por la carencia y
miseria general y notoria. Y para mayor con-
fortación y crédito a las necesidades apuro y ne-
cesidad, y a que el único objeto de su mundo en
esta parte es el mayor beneficio y alivio del Pue-
blo, citare a todo el vecindario a que concurrirá
en un concejo abierto, que se celebrará para
el día veintae y tres Domingo inmediato para en su
virtud diga y manifieste su consentimiento y conformi-
dad, haviéndolo examinado jurado y aprobado. Testando
conforme, saqueare testimonio a todo y lo que
se p. caverá a las dilig. que se obran, haviéndolo
este papel y demás necesario p. no haverlo
sellado. Atilo acuerdan y firman sus mundos de of.
Doy fe = em. = ^{do} miseria =

Bernabe Calvo

Josef Chabaz

Josef Borallo

Josef Garrido

Juan Shirela
punto

Josef Lopez

Juan el Aquilán

Josef Romero
de carnilla

Diego de Juan Calvo José Barro

Amem.

Caschín Aguilar

Noticia de la consecuencia de lo acordado antes y
precedida cony. alveindanos p. el Alguacil
ord. se juntaron en este sitio de el dho. pueblo
de unq. de una villa y a su vez se leyó dho.
antecedente, de que inteligencia, dijeron

Nota
Consha. ve.
crite y qua.
tro de mes
yaño dho.
para el
testimonio
que se man
da en el ca
terion au.
erdo, dho.
Aguilar

es que conforme lo dispuesto en el abrenficio
comun, y que en un conformes en que teng. del
tributo afecta para abitar los muel. con que en
amenazado el Pueblo, temiendo en consideray.
N. de la Municipalidad lo util que seria el q.
alg. tiempo de d. disposiciones energicas y
dificiles para que los Pobres no p. azar de am.
que p. el publico su max. miserable estado q.

no es de menor atencion q. los particulares q. con-
tiene el dho. y q. en todo en un conformes y
paran q. q. ni mas hagan. y para q. se conuce
se crea en forma p. mandando el dho. abrenficio
dho. Correg. dho. dho. de un q. de un q. de un q.
de un q. de un q. de un q. de un q. de un q.
Bernabe Colby, Miguel Mexico, Juan. Pedro Mexico
Diego Salas, Juan. Pedro Mexico, Miguel Salas
3. de Agosto
Caschín Aguilar

Acuerdo En Cañazal de Nueva diez y ocho de febrero de
mil ochocientos doce. En señores Justicia y un
capitán de ella estado en su acuerdo ordinario
dieron: Que haciendo el comunicado orden por el
Sr. Secretario General de la Comandancia Regia de
esta Provincia de Nav. Armeria Riquelme
con su. en Berena dióte al presente mes
para que se presentase para el ^{dia} veinte y cinco.
mo un Representante de esta villa de Santa Ter.
y notable Convocada Anteriormente en el dia primero
y obediencia para el día veinte y cinco. Ciudad de qual fu
se, con los Priores y los sumidos con ellos a las be
pa imperial y a prim. y enero a la fin de Diciem
bre y la ni. Proximo pasado y el fecho y el Conventu
esta villa Nombra con el Sr. D. J. Romera sea
villa unidos y la misma Municipalidad para que
en Conventu y la misma villa para Pallas y
Presentes. En esta Junta, Enmendando el defecto con
Priores que pudiesen la óm. convocación y en conse
cuerza y en virtud y el Sr. Priore sobre quanto
combenza, librando el defecto testam. Alaliba
y la Nombra. Así por el Sr. D. J. Romera acordaron
y firmaron con acordaron los Priores y Priors ser
avido. Aguarda fee =

Bernabe Calbo, Josef Chapera, Josef Borralló
Juan Serrata, Juan de Aguilar
Josef Romero, Josef Lopez
de las villas

Señal de Juan Calderón

Atentamente
Cachin Rouillon

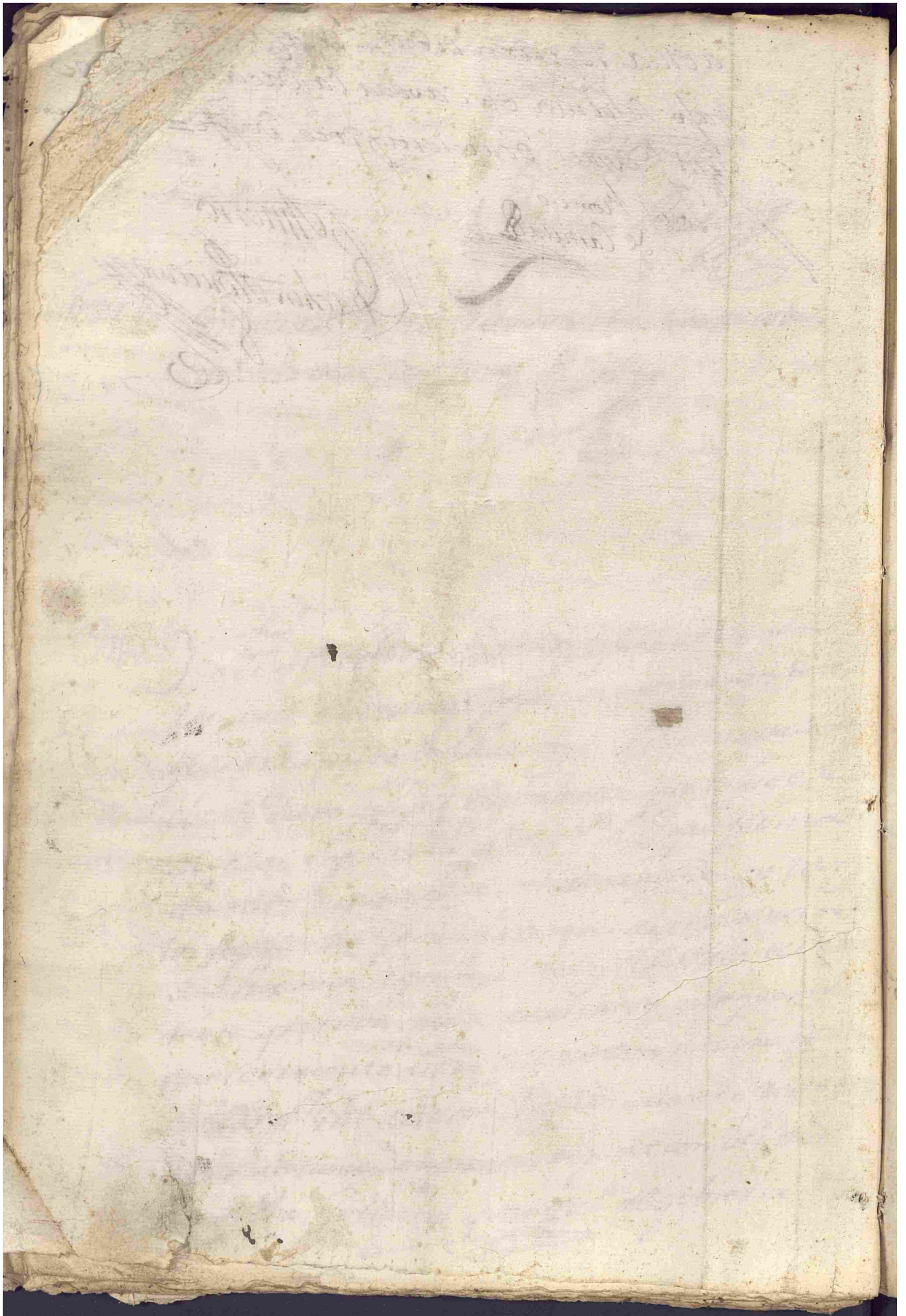
Nota 6 Eniquaetha ac anterior acuerdo puestas.
vinculo del, doffe = Rouillon

Nota 7 En anteriores acuerdos que contienen
las años anteriores fijos, se mandaron des-
glosar al libro de acuerdos de la Municipalidad
obrado donde que fue electa hasta que lo fue el
actual Ayuntamiento, p. del S. M. que firmas
amorito si que a aquel se ha mandado con todos
los papeles al Gobierno francés de la presidencia
de la provincia segun los acuerdos en sí de la actual
men, y manda que estas cosas se coloquen en
en el corriente libro de la misma naturaleza
obrado p. dho actual Ayuntamiento, respecto
aque no tiene conexion alguna con las orde-
nes dicho Gobierno y ver util al gobierno de la

La villa: Por orden de Dios se aspidira an
bajo su pima en caversa la Bacia de
Sept. Equil. de hociera y doce. dyse =

José Romero
de Castilla

petrom.
Gaschin Houilord



8

Gabriel Ferrnandez Natural y Vecino de la v.ª de
de Peñón de Molgas en el Reyno de Galicia e Bispado
de Orense ante vno Señores Condes de yndibida
de la Municipalida de esta v.ª Como mejor proceda
paresco y digo: Que dexando mi casa abierta y pagando
de las Reales Contribuciones Por mis posesiones sali de
hella hace tiempo de quatro años para Buscar
mi Mayor Sustento con prouido y Bendicido al-
gueno General de Tierra. Las circunstancias han medi-
ado que aun premiare en no me han permitido
ni permiten el trasladarme a qual pays y siendo
aun Constante mi Buena Conduta y su casto fijo
el mudar de domicilio y Vecindad.

Suplico a vno Señores Recibirme por vecino
de esta v.ª en padronarme como con fije vecino
facilitandome el oportuno testimonio y admittiendo
este pedimento en papel comun a faldel se-
llado por ser asi de Justicia que pido Jurado

Gabriel Ferrnandez

Mediante ha esta informado e su nudo
de la Justicia y Municipalidad de esta
villa de la Buena Conduta del presente
Gabriel Ferrn. digeron que de ido luego
se recibe por vecino de ella, y que se

Empañaron como uno de los demas vecinos
en los libros vecinales, librandonde por
el presente año. el termino que pre-
tende de su acogimiento en este vecinda-
rio haubiendo que papel como lo pide
sin perjuicio. A lo que se firmaron
Cavera la Naca veinte y uno de Enero
de mil ochocientos doce. =

Bernabe Calbo } Josef Sabes

José Borrallón } Juan Sánchez

José Lopez } # alafund #

Juan Requilar

José Romero

Juan Caldera

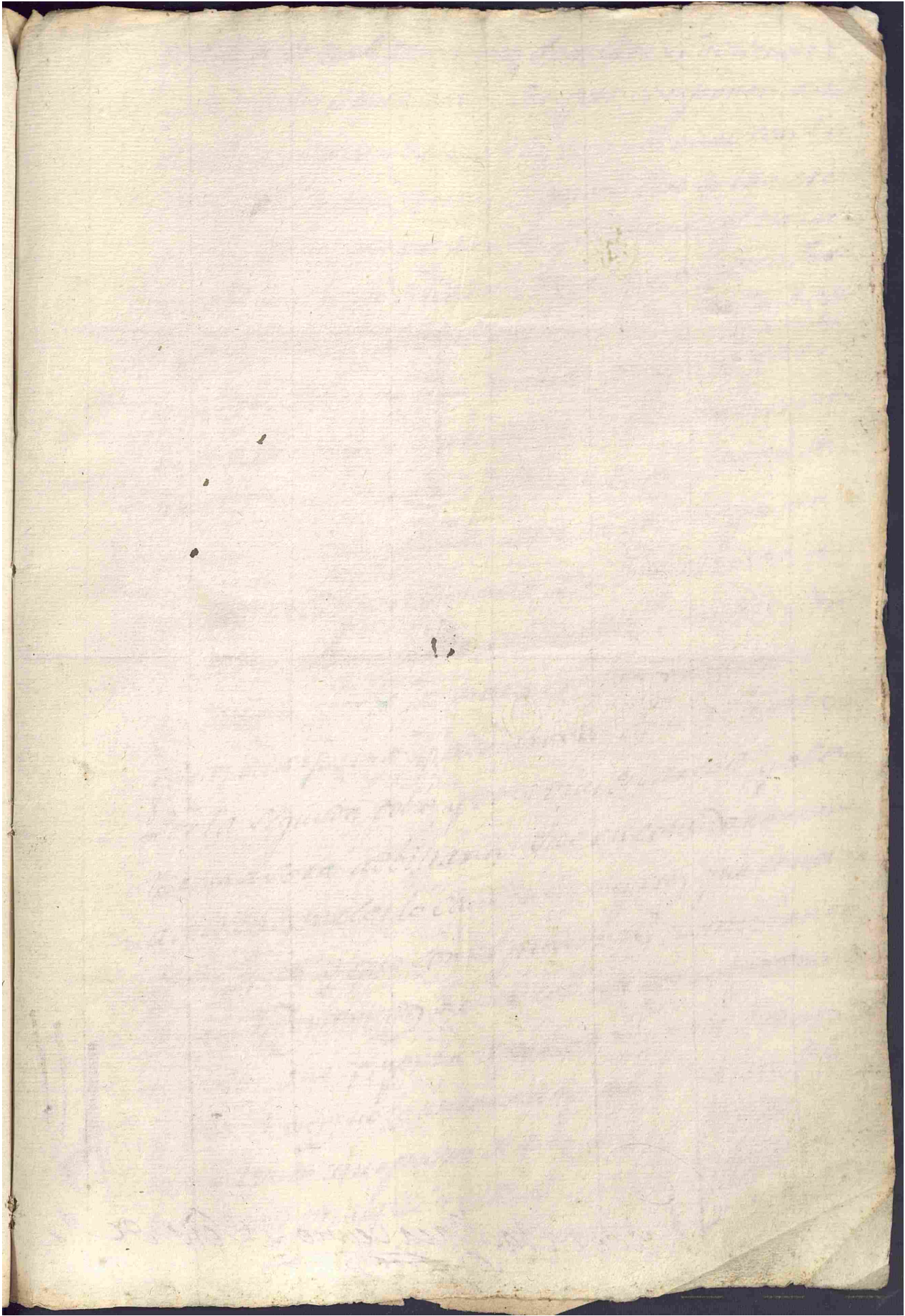
de Castilla

Atm. =

Casimiro Requilar

Incóveniente hece saber la prohibencia
de arriba a Rubiel Ferns. concurido en ella
ca la persona, doste = Requilar

Con la misma fecha a la provid.
auterion libre termino de ella y
entregue al interesado, doste = Requilar



En cabeza la Baca veinte y seis de

Octubre de mil ochocientos doce. Los señores Justicia
y concejales constitucionales que componen el
Ayuntamiento de esta villa, estando en su con la
Solemnidad de costumbre dijeron: Que es tan crecida
el abandono que esta villa y sus familias tienen
en cobrar el fruto de Bellota de los montes de esta villa
vicio con el considerable perjuicio de los dueños de ellos
que las Justicias no han querido corregir, y ya en
el día en que a su corrupta costumbre lo están
haciendo aun sin estar el fruto en disposición de
poderlo dar a los ganados; debitar tales perjuicios
a cuenta del Ayuntamiento. Que a la persona que
se halla con dicho fruto se le exija la multa de
dos ducados por la primera vez con aplicación a
quince días de la Guernica, y además seis días de cárcel.
Por la segunda doble, y doce días de cárcel, y a la
tercera se sea arbitraria. Que en consideración
a que estos males lo causan los dueños que compran
dicho fruto y que son el principal instrumento
de este vicio moviendo a una codicia corrupta sin
acudir que compran a personas que lo cobran
y que si ellos no lo hubieran no sería tan fácil hu-
biera tanto usurpador de dicho fruto a remedio tam-
bien de sus principales dueños, se prohíbe a toda

Persona vecina y forastera la compra al Puerto
de Bellora, caso la multa de ocho ducados y
quince dias de rigor, a fin de con igual
aplicacion, y ademas de la que compete para
forasteros se le dará por de comiso sin ser
oido, y se le dará la distribucion mas oportu-
na, formandole la competente causa para
con ella dar cuenta al Superior Tribunal
de la Provincia para que en su vista disponga
lo que mas sea de su Superior Justicia. Tambien
cuenda el Ayuntamiento que el vecino que
sea negligente en dar parte a esta Justicia
de quanto vea, o oírre y sepa de las personas
que hallan hurtando Bellora, o que la hallan
en sus canchales con ella, o que la estan compran-
do para si, o forasteros cony veing con suero
o sin el, sera castigado conforme a derecho
por ocultador de ladrones. Tambien se prohibe
algo dueño de dho Puerto que por si, o sus criados
introduzcan en el Pueblo dho Puerto pues en el
caso de serles util, lo habrian de hacer con per-
miso y licencia de esta Justicia, por escrito para
obrar toda maxima por este licito medio.
Y para que llegue a noticia de todos por el Alguacil

al ord. de este Juzgado se pare el cado conaportacion
ato de el veindario dando inteligencia de este dho
de prebeniendoles que para su mas perfecta ins-
trucccion se faga edicto en las curias conuitorias
para su modo y otro no se allegue ignorancia
que por este su Acuerdo capricular asi lo manda
y firma el Ayuntamiento como acostumbra
y que dife = Jose Diaz Seo

Josef Chabaz y el Tandro Niño
Josef Derrallo

Pelro morono senal y achegado
Juan Calero

Ante mi

Donchin Pouillon

Nota y se hizo saber lo que se mandó al Alguacil
ord. Joaquin Cayero inteligencia de lo del contenido
del anterior Acuerdo, y se sacó y fizo la cedula
prevenida en edicto acostumbrado deca v.
cavera la Diez y ocho del mes y año dho

Pouillon

Nombrem
de
pro

En civera la Nueva de ante y deo
Semil ochocientos dos. Los señores Justicia
y capitulares que componen el Ayuntamiento
constitucional de esta villa, estando en el con la
solemnidad de ayuntamiento y asistiendo el
caballero Don Pedro de... de defecto de nom-
brar Mayordomo de las mayorzonias y Capitan
de esta villa para la administracion de los
y rentas de las entodo el año inmediato de
ochocientos tres en virtud y en uso de privi-
legio y Regalias que para dicha Eleccion tiene
el Ayuntamiento. A tiempo inmemorial de esta
parte independiente de otra persona alguna
trataron y conferenciaron dho señores conce-
jales lo que les parecio mejor para el aumento
de esta Eleccion que hacen en la forma de a saber

Yglesia y Para Mayordomo de la y parroquial de esta
villa a Don Bernabé de Legido

San Benito y Para la mayorzonias de San Benito Patron de
esta villa a Juan Diaz Seo de Legido

Animas y Para la de las Animas al Estado de Co...
de... con...
Remedio y Para la de Nra. Sra. de los Remedios de...
cabdo de Legido

San Antonio y Para las de San Antonio de Padua y San Ant.
de Padua y Abad. a Melchor Nuñez de Legido

Hospital y Para el Hospital de San...
de San... a Don Bernabé de Legido

Martinez y Para la alq. sueny making al Sr. Torichares

Rovario y Para la a Nra. Sra. al Rovario a Juan Zapata Villanueva

Casa Sta. Para pedir limosna para la casa santa de Santa
Ten y sueny lugares en los dias feribos a diez quando

Stmo. y ultimamente para la opadia al Srmo. Sura
mento ad. ~~Trigo~~ por jurado della a Toribio
raallo Fern. a Juan Diaz seco = Toré Lopez y Balen
sin Dominguez.

Supon nombramiento practicado en las personas contenidas
en este acuerdo son las que en virtud consideren a su
mayor confianza por estar corroborada en sus
examinos y averigo para que sirban su repetido
cargo en la forma referida en todo el estado año por
suos raud y minajno de lo deprimens na del. y
confieren de la eleccion el mas de las poder que pondo
se requiere para la adm. recaudacion y distribucion
de las rentas de dichas Imagenes como mejor les parezca
para su mejor culto, sin necesidad de otro permiso que
el que se les confiere siendo arbitrio en sus cosas y
seran obligados a tener cuenta de esta hacienda quando
se les pida como aminor y patronos que son adha de
y ordoniaf sin otra intervencion que la de los
hies. No por ende su acuerdo capitular lo mandan y
firman y dho. Cavallero cura a su a Nra. Sra. y
hacienda vida a una Accion se le encarga al dho.
cil todo para que los nombrados cumplieren

Almoxarar sus cosas en la forma de libros con las
ordenaciones de este papel por no haberlo sellado
de oficio en Juan Sanchez

José Chaves Juan Romo José María
de Carrillo

Alexandro Nunez Pedro Moreno
Senal al Reg. Juan Calvo José Borralló

Antonio
Cristóbal Bouillon

Nota que la lista de venetas de los crujados
de nombre excepto los de mismo apellido
y entregue al Sr. Al. para que lo haya el
Alferez = fra. ut supra =

19 folios

y por ser teniente puesto
de los sucesos de este libro de
orden 29 folios

Bouillon